Señor Juez: A su despacho el proceso VERBAL Radicado No. 2020-0057 la cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase resolver. Barranquilla, Julio 29 del 2020.-

LA SECRETARIA

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Julio Veintinueve (29) del año Dos Mil Veinte (2020).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Verbal de Resolución de Contrato, que presenta la Sociedad INVERSIONES BARROS Y DATA S. EN C. SIMPLE y MARIA CAMILA BARROS DAZA en su condición de socia de la sociedad INVERSIONES BARROS Y DATA S.EN C. SIMPLE, mediante apoderada judicial Dra. NATALIA LORENA CASTELLANO MEDINA.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la demandante o su apoderada judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.- No cumplió con la formalidad señalada en el Art. 206 del C.G del P. que establece el juramento estimatorio, el cual deberá ser discriminado, lo anterior con el fin de establecer de donde determina el monto de $725.000.000.oo por concepto de lucro cesante y daño emergente.

2.- Dentro de los documentos aportados no aparece prueba alguna de haberse agotado la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, asimismo respecto a las medidas cautelares solicitadas No se accede a decretar los embargos solicitados en la demanda, habida consideración que este tipo de medidas cautelares en los procesos declarativos se encuentra prevista cuando haya sentencia favorable a la parte demandante, lo cual no ha sucedido todavía.

3.- Téngase a la Doctora NATALIA LORENA CASTELLANO MEDINA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.-.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. –

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

CESAR ALVEAR JIMENEZ

H.C.